

INFORME DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID DE 22 DE JUNIO DE 2000 POR EL QUE SE RESUELVE DISCREPANCIA. PRÓRROGA DE CONTRATOS

Con fecha de ayer tiene entrada en esta Intervención General, el expediente de suministro denominado "**Prórroga del contrato de arrendamiento de máquinas fotocopiadoras para la Unidad de Reprografía y Servicios Centrales**", del cual es adjudicataria la Empresa "XYZ"; Documento Contable AD = 07-00-003013, por importe de 2.596.581 ptas. e imputación a la partida 20500 del programa 730, Consejería de "....."

Se remite el expediente acompañando al escrito de discrepancia formulado por el Órgano Gestor, ".....", de 13 de junio de 2000, contra el reparo formulado por la Intervención Delegada de la Consejería de ".....", de 8 de junio de 2000, a la propuesta de gasto de referencia, reparo sustanciado en que se trata de una 20 prórroga del contrato vigente, lo que está prohibido por el art. 175.2 de la Ley 13/95, de 18 de mayo.

La ".....", tras exponer con precisión los antecedentes del contrato, se limita a señalar que la prórroga que ahora nos ocupa, comprendida entre el 11 de julio y el 31 de diciembre de 2000, se ha tramitado mediante expediente que cumple todos los trámites oportunos, entre ellos el informe favorable del Servicio Jurídico de la Consejería, "*Órgano competente para emitir dictamen en derecho*"; por lo que entiende que con este requisito, la propuesta de gasto "*es conforme a lo estipulado en el art. 175.2 de la Ley de Contratos*", y como quiera que según el art. 4 de la citada Ley de Contratos "*el órgano de contratación puede concertar los contratos, pactos y condiciones que tenga por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico, etc.*", considera que teniendo el informe favorable del Servicio Jurídico no se contraviene la Ley.

Por esta Intervención General se constata que existe un informe favorable a la prórroga del contrato, fechada el 1 de junio de 2000, que no hace referencia en el título del expediente de si se trata de una segunda prórroga, lo que por otra parte tampoco hace el órgano gestor en muchos de los documentos, sobre todo en los contables, extremo que debía haber tenido en cuenta en aras a la debida claridad en la gestión, Aunque la Intervención Delegada manifiesta en su escrito de reparo que no comparte la interpretación que hacen tanto el órgano de contratación como los servicios jurídicos del art. 175.2 de la Ley de Contratos, lo cierto es que el Servicio Jurídico no hace interpretación alguna en su informe, limitándose, como ha quedado dicho, a reseñar el título de un expediente que no le pone de manifiesto que se trata de una segunda prórroga.

En cualquier caso, esta Intervención General ha comprobado que, al amparo del art. 175.2 de la Ley repetidamente citada, este contrato, con una duración de 12 meses y vigencia entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2000, ya fue prorrogado por seis meses, hasta 30 de junio de 2000 y no cabe por tanto prolongar su duración hasta el 30 de septiembre próximo, tal y como se propone en el expediente de referencia, pues de lo contrario se estaría infringiendo el repetido 175.2 pese a que exista informe favorable de los Servicios Jurídicos..

En su consecuencia, esta Intervención General confirma el reparo formulado por la Intervención Delegada de ".....", procediendo, si así lo considera oportuno ese Centro Gestor, someter el expediente a la decisión del Consejo de Gobierno, con el fin de que resuelva sobre el caso, tal como preceptúa el art. 16.3 del Decreto 45/97, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el Régimen de Control Interno y Contable ejercido por la Comunidad de Madrid, según el procedimiento establecido en el citado artículo.